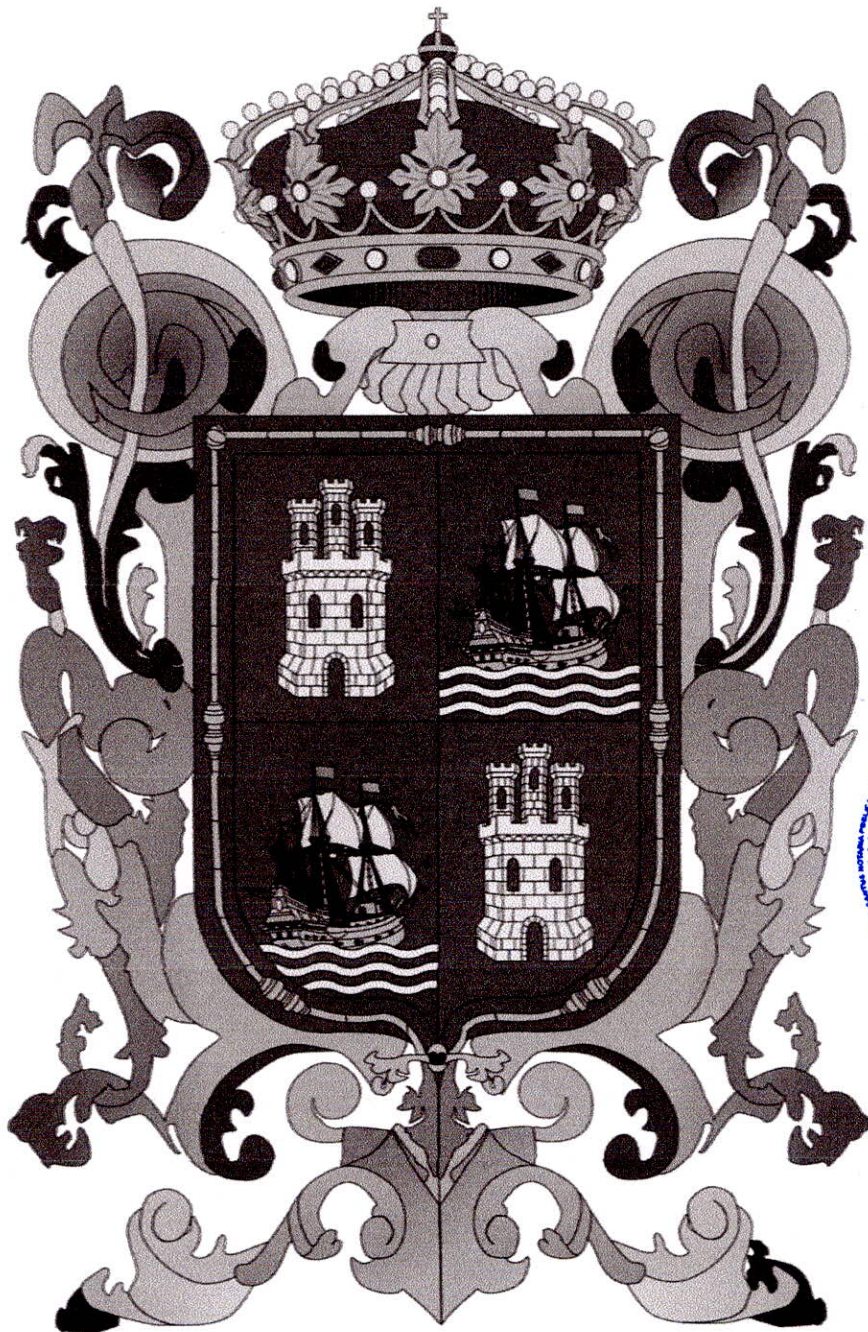


**NOTARÍA PÚBLICA NO. 19**  
**LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS**



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (056/2026) CINCUENTA Y SEIS DEL DOS MIL VEINTISÉIS.**

**DE FECHA: 19 DE FEBRERO DEL 2026.**

**RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "MEJORA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, [REDACTED], COMO "LA ARRENDADORA", Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO "EL ARRENDATARIO". -----**

Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús  
Notario Público Núm. 19  
Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.  
Céd. Profesional 1254452.-R. F. C. SAGR5705094E6  
Calle 63 No 22 Int. altos 2, entre 12 y 14.- Col. Centro. C.P. 24000  
San Francisco de Campeche, Campeche, México.  
Tel. 981 811 1848. Email: notaria19\_campeche@hotmail.com



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (056/2026) CINCUENTA Y SEIS DEL DOS MIL VEINTISEIS, DE FOLIO (13041) TRECE MIL CUARENTA Y UNO A (13043) TRECE MIL CUARENTA Y TRES, DEL LIBRO (161) CIENTO SESENTA Y UNO, RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "MEJORA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO,**

**EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDADORA", Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO", Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las quince horas del día de hoy jueves diecinueve de febrero del año dos mil veintiséis (2026), ANTE MÍ, LICENCIADO RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO (19) DIECINUEVE, DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL,

[Redacted]

comparecieron bajo protesta de decir verdad: \_\_\_\_\_

**-----GENERALES-----**

Administrador Único de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "MEJORA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, manifiesta por sus

[Redacted]

quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA ARRENDADORA"**.

[Redacted]

**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, quien comparece en representación del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche,

[Redacted]

[Redacted] con domicilio en la calle ocho (8), número ciento cuarenta y nueve (149), entre calles sesenta y uno (61) y sesenta y tres (63), colonia Centro, código postal veinticuatro mil (24000) de esta ciudad, y se identifica plenamente con su credencial para votar con clave de elector numero

[Redacted]



\_\_\_\_\_ y a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL ARRENDATARIO"**.

Asimismo, manifiesta que **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE** tiene como Registro Federal de Contribuyentes: **GEC950401659** (G, E, C, nueve, cinco, cero, cuatro, cero, uno, seis, cinco y nueve).

#### PERSONALIDAD

**POR UNA PARTE:** \_\_\_\_\_

su carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil denominada **"MEJORA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acreditando la real existencia de su representada y su personalidad con el testimonio de la escritura pública número (733) setecientos treinta y tres, de fecha (24) veinticuatro de octubre del año (2012) dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado José Guadalupe de Jesús Estrada González, Notario Público del Estado, titular de la Notaría Pública número (25) veinticinco de esta ciudad, relativa al acta de constitución de la sociedad mercantil denominada **"MEJORA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita bajo el folio mercantil electrónico (2718) dos mil setecientos dieciocho en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Escárcega, Campeche, y que en su parte conducente a la letra dice: **"TÍTULO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- VIGÉSIMA CUARTA.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración, tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos... **CLAUSULAS TRANSITORIAS.- ... SEGUNDA.-** Los socios acuerdan por unanimidad que la Sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, designándose para tal cargo al \_\_\_\_\_ quien tendrá las facultades relacionadas en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA de los Estatutos Sociales..."

Manifestando el propio compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su dicha personalidad, hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada o limitada.

**Y POR LA OTRA PARTE: JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, en representación del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha uno (1) de enero del año dos mil veintiséis (2026), y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos cincuenta y nueve (59), setenta y uno (71), fracción décima quinta (XV), inciso A y setenta y dos (72) de la Constitución Política del Estado de Campeche; uno (1), tres (3), trece (13), fracción octava (VIII), quince (15), veintidós (22), apartado A (letra A), fracción segunda (II), y veintiocho (28), fracciones trigésima tercera (XXXIII), cuadragésima octava (XLVIII) y sexagésima séptima (LXVII) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos uno (1), cuatro (4), párrafo primero, trece (13) y catorce (14), fracciones quinta (V), décima quinta (XV), cuadragésimo (XL), cuadragésimo primero (XLI) y sexagésima cuarta (LXIV) del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifestando el propio compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su dicha personalidad, hasta la presente fecha, no le ha sido revocada, ni modificada o limitada en forma alguna. — Los comparecientes, bajo protesta de decir la verdad, manifiestan no adeudar el Impuesto Federal sobre la Renta, por sí y por su representación, sin haberlo acreditado; capaces para el acto y quienes se identifican con su credencial para votar con fotografía, que en copia fotostática, debidamente cotejada, agrego al apéndice de la presente escritura y declaran: que el motivo de su comparecencia es el de formalizar un contrato de arrendamiento, mismo que se formaliza conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

#### DECLARACIONES

I.1.- \_\_\_\_\_ carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil denominada **"MEJORA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, declara que: su representada es dueña y legítima propietaria del **PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE TRECE (13), DE LA CALLE**





TREINTA Y DOS (32), DE LA MANZANA CIENTO ONCE (111), ZONA UNO (11), ACTUALMANTE AVENIDA JUSTO SIERRA MENDEZ SIN NUMERO, ENTRE CALLES VEINTICINCO (25) Y VEINTISIETE (27) DE LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE MIDE SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (07.50 M.) Y COLINDA CON EL LOTE (9) NUEVE; AL SUROESTE, MIDE SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (07.50 M.) Y COLINDA CON LA CALLE (32) TREINTA Y DOS (ZONA FEDERAL); AL NOROESTE MIDE CINCUENTA Y UN METROS CUARENTA CENTÍMETROS (51.40 M.) Y COLINDA CON EL LOTE (13-A) TRECE A; AL SURESTE MIDE DIECINUEVE METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS (19.95 M.), Y COLINDA CON EL LOTE (11) ONCE; Y MIDE TREINTA Y UN METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS (31.45 M.) Y COLINDA CON EL LOTE DOCE, CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE (426.37 M) CUATROCIENTOS VEINTISÍS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE (806.51) OCHOCIENTOS SEIS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, en lo sucesivo "EL INMUEBLE", mismo que adquirió mediante Escritura Pública número 4565/2022 (cuatro mil quinientos sesenta y cinco, guion, dos mil veintidós) de fecha 5 (cinco) de enero del año 2022 (dos mil veintidós), pasada ante la fe del Licenciado José Guadalupe de Jesús Estrada González, Notario Público en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco) del Primer Distrito Judicial del Estado.

Asimismo, que "EL INMUEBLE" se encuentra inscrito a su favor bajo el folio real electrónico (5857) cinco mil ochocientos cincuenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado de Campeche, con número de cuenta predial U03070 (U, cero, tres, cero, siete, cero), con clave catastral (0400200904000100334300019) cero, cuatro, cero, cero, dos, cero, cero, nueve, cero, cuatro, cero, cero, cero, uno, cero, cero, tres, tres, cuatro, tres, cero, cero, cero, uno, nueve.

I.2.- Que de acuerdo con el Comprobante Domiciliario Catastral, actualmente se describe la dirección como: avenida Justo Sierra Méndez, sin número, entre calle 25 y calle 27, colonia Salsipuedes I (uno), código postal 24350 (veinticuatro mil trescientos cincuenta), Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche.

I.3.- [REDACTED] su carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil denominada "MEJORA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conviene con el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado por el ciudadano JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, en celebrar un contrato de arrendamiento del predio señalado en la declaración I.1 para uso de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Declarado lo anterior, "LAS PARTES" formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento "EL INMUEBLE" a "EL ARRENDATARIO", declarando "EL ARRENDATARIO", a su vez, que se da por recibido, a su entera satisfacción. Además, "EL ARRENDATARIO" declara que "EL INMUEBLE" arrendado, las instalaciones y servicios que contiene se hallan en buenas condiciones de uso, mismos que se obliga a devolver al término de este contrato a "LA ARRENDADORA", en el mismo estado en que lo recibió.

SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO" destinará "EL INMUEBLE" para uso de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.



**TERCERA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia del presente contrato de arrendamiento será de un (01) año, contado a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026).

**CUARTA.- RENTA.- “EL ARRENDATARIO”** se obliga a pagar mensualmente a “**LA ARRENDADORA**”, por concepto de RENTA, la cantidad de **\$17,033.63 M.N. (Son: DIECISIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, antes de impuestos, cantidad que será pagada por medio de transferencia bancaria a la cuenta que “**LA ARRENDADORA**” tenga a bien dar de alta ante la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, previo el llenado del formato “Abono a cuenta de cheques” y demás trámites administrativos que sean necesarios, pagaderos dentro de los veinte (20) primeros días de cada mes, durante el período comprendido entre el día (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026).

**QUINTA.- DE LA FACTURACIÓN.- “LA ARRENDADORA”** enviará a “**EL ARRENDATARIO**”, el primer día hábil de cada mes, la factura electrónica correspondiente al mes de renta que se pretenda cobrar, por correo electrónico designado por “**EL ARRENDATARIO**”, dicha factura deberá contener todos los requisitos fiscales que exige la legislación vigente.

**SEXTA.- DEL DEPÓSITO.- “LAS PARTES”** convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya que contravendría lo estipulado en el artículo diez (10) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que indica que el Estado, así como los Municipios y las dependencias y entidades estatales y municipales no están obligadas a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos.

**SÉPTIMA.- MEJORAS Y REPARACIONES.- “EL ARRENDATARIO”** podrá realizar las mejoras y reparaciones necesarias para el mantenimiento de “**EL INMUEBLE**” objeto de este arrendamiento, y, en todo caso, dará aviso por escrito a “**LA ARRENDADORA**”, sin que ello modifique la estructura fundamental actual de “**EL INMUEBLE**”.

En el supuesto de que “**EL INMUEBLE**” requiera de alguna modificación a su estructura, cuya omisión impida el uso normal a que está destinado el mismo, “**EL ARRENDATARIO**” deberá informarle a “**LA ARRENDADORA**” para que ésta se encargue de realizar las reparaciones necesarias, en caso de que la omisión de ellas impida el uso normal al que está destinado “**EL INMUEBLE**”.

**OCTAVA.- DEL RESGUARDO.-** La persona Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación será la resguardante de “**EL INMUEBLE**”, por lo que le corresponde realizar las reparaciones y mantenimientos menores que se requieran.

**NOVENA.- DE LAS PROHIBICIONES.-** Queda prohibido a “**EL ARRENDATARIO**” ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente contrato, así como tampoco podrá subarrendar, en todo o en parte, el bien objeto del arrendamiento, sin la previa autorización por escrito de “**LA ARRENDADORA**”. “**EL ARRENDATARIO**” no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otros materiales peligrosos.

**DÉCIMA.- DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO.- “EL ARRENDATARIO”** deberá notificar a “**LA ARRENDADORA**” la renovación o terminación del presente contrato con treinta (30) días hábiles de anticipación, por lo que, en caso de que no se renueve, “**EL ARRENDATARIO**” entregará completamente “**EL INMUEBLE**” arrendado a “**LA ARRENDADORA**”, y así se compromete y obliga a hacerlo. Transcurrido el término referido, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión, en su caso.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS SERVICIOS.-** Los servicios de energía eléctrica, aseo, mantenimiento y demás servicios contratados para el predio arrendado, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de “**EL ARRENDATARIO**”, haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales, liberando así a “**LA ARRENDADORA**” de cualquier responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la vigencia del arrendamiento o de la posesión del predio objeto de este contrato.





**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** "LA ARRENDADORA" podrá, por causas imputables a "EL ARRENDATARIO", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- "EL ARRENDATARIO" no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos.
- Por el uso del predio en contravención a lo dispuesto en este contrato, así como si introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables.
- Cuando durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo en el predio cualquier actividad o permita que se lleven a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental.
- En general, por el incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
- En los demás casos que determine la Ley.

"EL ARRENDATARIO" podrá exigir la rescisión del contrato a "LA ARRENDADORA", por cualquiera de las siguientes causas:

- Cuando exista la necesidad de cambiar de residencia la **Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.**
- Por falta de presupuesto para el pago de la renta.
- En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO".

El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes.

**DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES"** reconocen que el presente contrato es materia de arrendamiento inmobiliario, por lo que para su interpretación, ejecución y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche vigente.

**DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

**DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.-** "LAS PARTES" señalan como su domicilio convencional, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal los ubicados en:

"LA ARRENDADORA": [REDACTED]

**EL ARRENDATARIO:** Calle Ocho (8), número trescientos veinticinco (325), entre avenida Circuito Baluartes y calle sesenta y tres (63), colonia Centro, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Código Postal veinticuatro mil (24000).

Renunciando "LAS PARTES" expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado, ésta dará aviso a la otra, por escrito, dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida.

**DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "EL ARRENDATARIO" y "LA ARRENDADORA" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre éstas, quedando entendido que "EL ARRENDATARIO" será el único responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA ARRENDADORA" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de 5 (cinco)



Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús  
Notario Público Núm. 19  
Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.  
Céd. Profesional 1254452.- R. F. C. SAGR5705094E6  
Calle 63 No 22 Int. altos 2, entre 12 y 14.- Col. Centro. C.P. 24000  
San Francisco de Campeche, Campeche, México.  
Tel 981 811 1848. -Email: notaria19\_campeche@hotmail.com

días hábiles, contados a partir de la fecha en que este lo requiera, por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. -----

**DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES"** celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija, y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida.-----

Leído que fue el presente **Contrato**, y enteradas de su contenido y alcance legal, "**LAS PARTES**" convienen que en el presente, no hay error, dolo, mala fe, enriquecimiento, ni empobrecimiento indebido, ni concurren circunstancias que lo anulen, vicien e invaliden las obligaciones contraídas y sus efectos, dándoles a las presentes estipulaciones, el carácter de firme e irrevocable cumplimiento voluntario de lo convenido y reconocen que carecen de acción, derecho e interés jurídico para impugnarlo.-----

Con los números y folios que se harán constar llevo al apéndice los documentos relativos a esta escritura, que los comparecientes leyeron por sí mismos, explicándoles su valor y fuerza legal, que dijeron conocer y enterados y conformes la firman al calce para constancia ante mí, siendo los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.- **Doy Fe.** -----

████████████████████ **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ.-**  
**LICENCIADO RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS.- Firmas ilegibles.- Sello de**  
**Autorizar del Notario.**-----

**AUTORIZACIÓN.** - Hoy diecinueve de febrero del dos mil veintiséis, autorizo la presente escritura en la fecha de su firma. - **CONSTE.** -----

**NOTA AL CALCE.** - Con el número y letras que les corresponden acumulo al apéndice de esta Escritura, los documentos correspondientes a la misma, siendo: dos identificaciones, acreditamiento de personalidad y un nombramiento. -----

**CERTIFICO:** EL PRESENTE TESTIMONIO, ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO A QUE ME REFIERO, QUE EN ORIGINAL EXISTE EN EL PROTOCOLO QUE ADMINISTRO Y ANEXOS QUE OBRAN EN EL APÉNDICE CORRESPONDIENTE, Y PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EXPIDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN TRES FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE LEGALIZADAS Y AUTORIZADAS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. -----

LIC. RAMIRO GANTÚS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE CAMPECHE  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE  
NOTARIO PÚBLICO



**LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS**  
**NOTARIO PÚBLICO No. 19**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL**

UG'GNIO R CP '58'TGP I NQP GU'RQT'EQP VGP GT' R HQTO CEK P 'EQP EKF GTCF C'EQO Q'EQP HF GP EKN."  
F G'EQP HQTO R CF "EQP NQ'GUVCDNGE R Q'GP NQUCTV'EWNQU'3."5"HT'CEEK P "ZZ R R"333"1 ""33: ""  
F G'NC"NGI "F G'VTCP URCTGP EKC"1 "CEEQU" C "NC' R HQTO CEK P 'F GN'GUVCF Q'F G'ECO RGEJ G=3.'5  
HT'CEEK P "ZZ K'92'HT'CEEK P "ZZ X R R R E R Q' D'1 "338'F G'NC'NGI "1 GP GTCN'F'VTCP URCTGP EKC"1 "  
CEEQU' C'NC' R HQTO CEK P 'R-DN'EC'0